

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, a las once horas catorce minutos del veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

Los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia –SC– [autoridad demandada], presentaron escrito el 20 de diciembre de 2022 [fs. 605-607], mediante el cual piden que se tenga por informada la actual conformación subjetiva del Consejo Directivo y por cumplida la sentencia emitida a las 15:00 horas del 11 de octubre de 2022 [fs. 587-597]. Asimismo, reiteraron la dirección y los correos electrónicos vinculados a la CEU institucional n° SC-000 para recibir notificaciones. Adjuntaron la documentación que consta a fs. 609-617, en los términos detallados en la razón de presentado a f. 608.

El Lcdo. Ricardo Ernesto Tablas Olivares, en calidad de gerente legal de Telefónica Móviles El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C.V. [parte actora], el 30 de marzo de 2023 presentó escrito [fs. 618-619], por medio del cual solicita intervención, que se le extienda certificación de la sentencia emitida en el presente proceso, señala dirección y comisiona a profesionales para que, de manera conjunta o separada, puedan recibir esquelas de notificación y retirar documentos relacionados con el presente proceso. Adjuntó la documentación que consta a fs. 621-623, según el detalle del acta de presentación de f. 620.

La Lcda. María Ángela Miranda Rivas, jueza “2” Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el 14 de julio de 2023 remitió por conducto oficial el oficio n° 1193 del 19 de junio del mismo año [f. 624], en el que pide informe del estado actual del presente proceso, específicamente si ya se dictó sentencia y si esta se encuentra firme, y que se le remita certificación de la misma y del auto de firmeza.

I. En sentencia pronunciada a las 15:00 horas del 11 de octubre de 2022 [fs. 587-597], este tribunal declaró ilegales los siguientes actos administrativos emitidos contra Telefónica Móviles El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., [parte actora].

a) Resolución de las 10:00 horas del 14 de octubre de 2015, ref. SC-047-D/PS/R/2013/RES.:14/10/2015, dictada por el Consejo Directivo de la SC, en la que se determinó a cargo de la actora, la existencia de la práctica anticompetitiva contenida en el art. 30 literal a) de la Ley de Competencia, consistente en el abuso de posición

dominante por crear obstáculos a la entrada de competidores o a la expansión de competidores existentes; y se impuso a la actora la multa de \$592,500.00, equivalentes a 2,500 salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.

b) Resolución de las 13:00 horas del 9 de diciembre de 2015, emitida por la referida entidad en la que se resolvió sin lugar el recurso de revisión interpuesto contra la decisión descrita en el párrafo anterior y se confirmó la misma.

Como medida para restablecer los derechos vulnerados, se ordenó a la autoridad demandada abstenerse de exigir el pago de la multa fijada en los actos administrativos impugnados. No obstante, en el caso que la sociedad demandante ya hubiese pagado tales importes, debía reintegrar la cantidad de dinero respectiva, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

Al respecto, debe recordarse que el art. 34 inc. 1° de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa [LJCA] –derogada–, emitida el 14 de noviembre de 1978, publicada en el D.O. n° 236, T. n° 261, del 19 de diciembre de 1978, ordenamiento de aplicación en virtud del art. 124 de la LJCA –vigente–, estipula que «*[r]ecibida la certificación de la sentencia, la autoridad o funcionario demandado, practicará las diligencias para su cumplimiento dentro del plazo de treinta días, contados desde aquél en que sea recibida la certificación [...]*», y siendo que la sentencia dictada en el caso de autos se notificó en legal forma a la autoridad demandada el 10 de noviembre de 2022 [f. 602], esta ha remitido el informe pertinente el 20 de diciembre de 2022 [fs. 605-607]; es decir, dentro del plazo legal antedicho.

II. Los miembros del Consejo Directivo de la SC, entre otros aspectos, informaron:

Que la actora realizó el pago de la multa el 18 de noviembre de 2020, según consta en el recibo único de ingreso n° 150731670 del Ministerio de Hacienda, agregado a f. 609.

Que de conformidad a los arts. 39 LJCA derogada y 68 LJCA vigente, la devolución del importe pagado por la actora en concepto de multa, le corresponde al Ministro de Hacienda.

Finalmente, que el 2 de diciembre de 2022, remitieron carta con ref. SC/DAC/c/441/2022gl, al Ministro de Hacienda, a efecto de que se realizaran las gestiones presupuestarias para la devolución del importe cancelado en concepto de multa.

De lo informado por la autoridad demandada, se tiene que sí realizaron gestiones para la devolución de la multa cancelada por la parte actora, situación que ha quedado

debidamente acreditada por el Consejo Directivo de la SC con la documentación que consta a fs. 609-612.

III. Además, cabe advertir a la autoridad demandada que habiéndose iniciado el presente proceso en el año 2016; le es aplicable la LJCA derogada en virtud de lo estipulado en el art. 124 LJCA vigente, por lo tanto, para verificar el cumplimiento de sentencia se atenderá a lo preceptuado en el art. 39 LJCA derogada.

IV. De la revisión del escrito presentado por el Lcdo. Ricardo Ernesto Tablas Olivares [fs. 618-619], se advierte que este carece de firma y sello de abogado director, y sobre este punto se tiene que el art. 50 de la LJCA derogada establece: «*La demanda y todo escrito que presenten los particulares deberá llevar firma de abogado*»; por consiguiente, al no cumplir con tal requisito es procedente prevenirle al solicitante que, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto, presente uno nuevo en el que conste la firma y sello de abogado director, y a su vez ratifique las peticiones planteadas en el mismo.

Para efectos de aclaración e ilustración de la parte actora, es necesario mencionar que el antedicho requisito no se cumple con la legalización de su firma, pues si bien esta puede ser necesaria en caso de no presentar el escrito personalmente, lo que se le requiere es que en el mismo –además– se estampen tanto la firma como el sello del abogado director, tal como se acotó *supra*.

V. La jueza “2” Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, en el oficio n° 1193 de f. 624, solicitó informe sobre el estado actual del proceso.

En virtud de la antedicha petición, es procedente informar a la solicitante que el presente proceso contencioso administrativo ha sido promovido por Telefónica Móviles El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., por medio de sus apoderados generales judiciales con cláusula especial, Lcdos. Julio Enrique Vega Álvarez, Karla María Fratti de Vega y Daniel Olmedo Sánchez, contra el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, por la emisión de los actos administrativos relacionados en el romano I de este auto.

Asimismo, que a las 15:00 horas del 11 de octubre de 2022 [fs. 587-597], este tribunal dictó sentencia en la cual –entre otros aspectos– declaró ilegales los actos administrativos impugnados; además, como medida para restablecer los derechos vulnerados, se ordenó a la autoridad demandada abstenerse de exigir el pago de la multa fijada en los actos administrativos impugnados, y que en el caso que la sociedad demandante ya hubiere pagado tales importes, reintegrar la cantidad de dinero respectiva, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

Por otra parte, la jueza "2" Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, solicitó certificación de la sentencia pronunciada por este tribunal y del auto de firmeza de la misma. Con relación a esta última, se aclara que en el proceso contencioso administrativo la sentencia adquiere estado de firmeza automáticamente, sin que sea necesario se emita pronunciamiento expreso al respecto, motivo por el cual, de conformidad al art. 166 del Código Procesal Civil y Mercantil -CPCM- [normativa supletoria según el art. 53 de la LJCA derogada], es procedente extender a la peticionaria únicamente certificación de la sentencia de mérito.

**VI. Respecto de los actos de comunicación que deben realizarse en el presente caso.**

Esta sala ha verificado que la Fiscalía General de la República, posee registrada en el Sistema de Notificación Electrónica del Órgano Judicial [SNE] la Cuenta Electrónica Única [CEU], institucional n° FGR-066, de manera que los actos de comunicación se le realizarán por ese medio.

En lo que concierne a la autoridad demandada, se advierte que ya se tomó nota de la dirección y de la CEU institucional n° SC-000 para recibir notificaciones, en auto de las 15:15 horas del 6 de octubre de 2022 [f. 586]; no así de los correos electrónicos vinculados a la referida cuenta.

Ahora bien, de conformidad a lo estipulado en el art. 170 inc. 1° del CPCM y con base en el acuerdo 3-P, emitido por Corte Plena a las 11:30 horas del 7 de mayo de 2020, este tribunal considera necesario prevenir por **única vez** a los Lcdos. Julio Enrique Vega Álvarez, Karla María Fratti de Vega y Daniel Olmedo Sánchez, apoderados generales judiciales con cláusula especial de Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V. –parte actora– y, a la Lcda. Isis Lucila Bonilla de Orantes, en calidad de apoderada general judicial de Platinum Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable –tercera beneficiada– que, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta providencia, señalen una CEU para recibir los actos de comunicación en este caso.

Si los referidos profesionales no refieren la CEU tal como se les indica, en lo sucesivo los actos de comunicación se realizarán en las cuentas electrónicas que se encuentran inscritas a sus nombres en el SNE.

En consecuencia, se instruirá a la secretaría de esta sala que notifique esta resolución a los apoderados de la parte actora y a la apoderada de la tercera beneficiada en la dirección señalada a [f. 558 fte. y 599].

**VII. De conformidad con lo anterior, esta sala RESUELVE:**

1. Darse por informada esta sala de la actual conformación subjetiva del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia y por recibida la documentación que anexan, en los términos relacionados en la razón de presentación de f. 608.

2. Prevenir al Lcdo. Ricardo Ernesto Tablas Olivares, en calidad de gerente legal de Telefónica Móviles El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C.V. [parte actora], para que en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto, presente un nuevo escrito en el que conste la firma y sello de abogado director, y a su vez ratifique las peticiones planteadas en el escrito de fs. 618-619, de considerarlo oportuno.

3. Tener por informadas las gestiones realizadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, en cuanto al cumplimiento de la sentencia pronunciada en el presente proceso a las 15:00 horas del 11 de octubre de 2022 [fs. 587-597].

4. Requerir al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia -autoridad demandada- que, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta providencia, informe y documente de los avances de las gestiones realizadas con relación al cumplimiento de la sentencia pronunciada a las 15:00 horas del 11 de octubre de 2022 [fs. 587-597].

5. Rendir el informe solicitado por la jueza "2" Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Lcda. María Ángela Miranda Rivas, en los términos expuestos en el romano V de este auto.

6. Extender la certificación de la sentencia pronunciada a las 15:00 horas del 11 de octubre de 2022 [fs. 587-597], solicitada por la Lcda. María Ángela Miranda Rivas, jueza "2" Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador.

7. Prevenir por única vez a los Lcdos. Julio Enrique Vega Álvarez, Karla María Fratti de Vega y Daniel Olmedo Sánchez, apoderados generales judiciales con cláusula especial de Telefónica Móviles El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable y a la Lcda. Isis Lucila Bonilla de Orantes, en calidad de apoderada general judicial de Platinum Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable –tercera beneficiada– que, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto, comuniquen la respectiva CEU para recibir los actos de comunicación en el *sub júdice*, caso contrario, en lo sucesivo los actos de comunicación se realizarán en las cuentas que se encuentren registradas a sus nombres en el SNE.

8. Instruir a la secretaría de esta sala que notifique esta resolución de la siguiente forma:

i. A Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., por medio de sus apoderados generales judiciales con cláusula especial, Lcdos. Julio Enrique Vega Álvarez, Karla María Fratti de Vega y Daniel Olmedo Sánchez, en la dirección de f. 599.

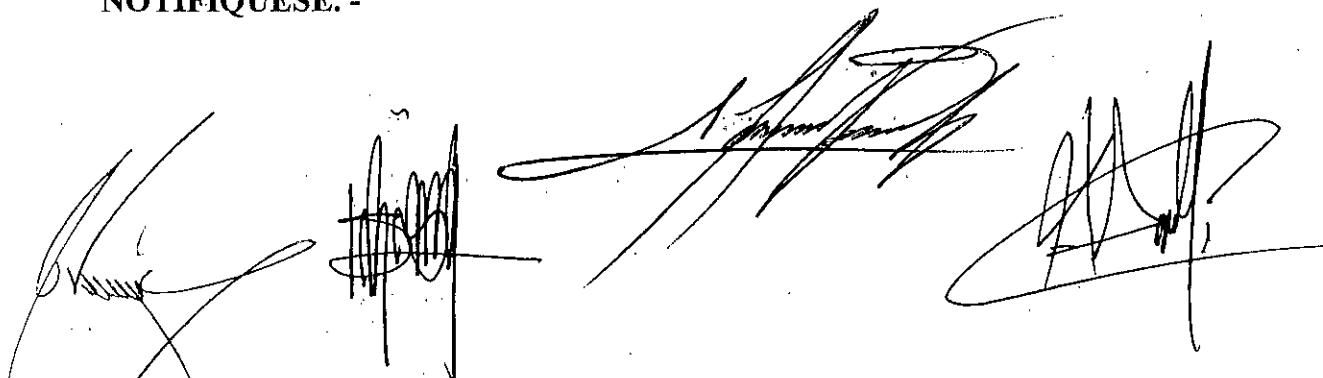
ii. A Platinum Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de su apoderada general judicial, Lcda. Isis Lucila Bonilla de Orantes, en la dirección señalada a f. 558 fte.

iii. Al Lcdo. Ricardo Ernesto Tablas Olivares, en calidad de Gerente Legal de Telefónica Móviles El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la dirección de f. 619.

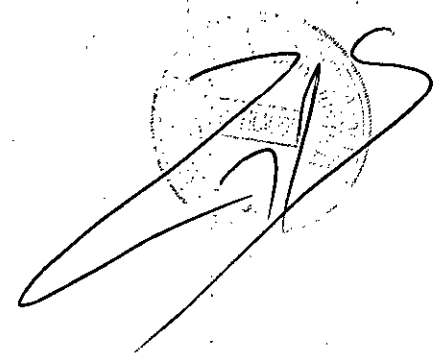
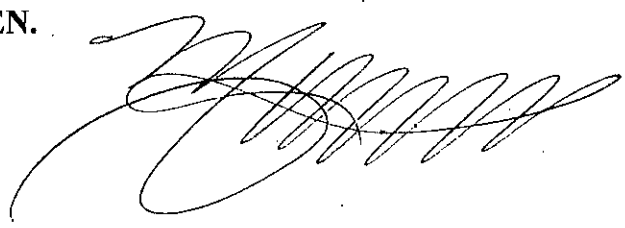
9. Instruir a la secretaría de esta sala que notifique esta resolución y las demás que se dicten en el *sub júdice* a la Fiscalía General de la República, en la CEU institucional n° FGR-066.

10. Tomar nota de los correos adscritos a la CEU y de la dirección proporcionada a f. 607 fte., para recibir notificaciones, y de la dirección y profesionales comisionados para el mismo efecto a f. 619 fte.

**NOTIFÍQUESE. -**



**PRONUNCIADO POR LA SEÑORA MAGISTRADA Y LOS SEÑORES  
MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.**





## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

REF. 188-2016

**HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

**GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO, MIGUEL ANTONIO CHORRO SERPAS y CARLOS ADRIÁN ORELLANA GUARDADO**, actuando como directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA (CDSC)**, respetuosamente **MANIFESTAMOS**:

### **I. INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

1. El 10 de noviembre de 2022 nos fue notificada la sentencia emitida el 11 de octubre del presente año por ese Tribunal, en el proceso judicial promovido por TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (TELEFÓNICA), mediante la cual se declararon ilegales los actos emitidos por el CDSC el 14 de octubre de 2015 y 9 de diciembre de 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio ref. SC-047-D/PS/R/2013 y se ordenó que *"Como medida para el restablecimiento de los derechos vulnerados, la autoridad demandada deberá abstenerse de exigir el pago de la multa fijada en los actos administrativos impugnados. No obstante, en el caso que la sociedad demandante ya haya pagado tales importes, la autoridad demandada deberá reintegrarle la cantidad de dinero respectiva, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia"*.
2. En el caso de TELEFÓNICA, la sociedad realizó el pago de la totalidad de la multa el 18 de noviembre de 2020, cuya copia de recibo de pago se anexa al presente escrito. Al

respecto, cabe aclarar que las multas impuestas en virtud de la Ley de Competencia son pagadas directamente en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y son destinadas al Fondo General de la Nación, de manera que no son asignadas al presupuesto de la Superintendencia de Competencia.

3. En lo que atañe al reintegro de los importes pagados en concepto de multa, la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa derogada, pero con base en la cual se tramitó el presente proceso judicial, disponía en su artículo 39: "*Cuando la Administración Pública fuere condenada al pago, entrega o devolución de una cantidad líquida, la sentencia deberá ejecutarse de la manera siguiente: **la Sala hará saber el contenido de ésta, en sus respectivos casos, al Ministro del Ramo correspondiente, al Ministro de Hacienda, a la Corte de Cuentas de la República, a las instituciones y entidades que se manejan con presupuestos especiales, al funcionario que represente al Municipio, así como a cualquier otro funcionario que determine la ley, a fin de que se libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas de su presupuesto de gastos. Si por razones de índole financiera no fuere posible cargar la orden de pago al Presupuesto vigente, el Ministro del Ramo o funcionario respectivo incluirá en el presupuesto de gastos del año siguiente, las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia***" [énfasis es propio].
  
4. Asimismo, el artículo 68 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) establece que: "*Cuando el Órgano de la Administración Pública fuere condenado al pago, entrega o devolución de una cantidad líquida, el Tribunal le ordenará se libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas de su presupuesto. Si por razones financieras previamente calificadas por el Tribunal, no fuere posible cargar la orden de pago al presupuesto vigente, el funcionario respectivo incluirá en el presupuesto del año siguiente las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la Sentencia. En este último caso, el cumplimiento de la Sentencia*



*deberá ejecutarse dentro de los primeros noventa días del año fiscal correspondiente*  
[énfasis es propio].

5. No obstante que en la sentencia notificada no se advierte que se haya hecho del conocimiento de la misma a las instituciones correspondientes, el 2 de diciembre de 2022, el Superintendente de Competencia remitió carta con ref. SC/DSC/c/441/2022/gl, junto con una copia del recibo del pago de la multa por parte de TELEFÓNICA, al Ministro de Hacienda, con copia al Director General de Presupuesto, cuyas copias con sello de recepción se adjuntan a este escrito.
6. La remisión de dicha carta y sus anexos se realizó con el objetivo de que el Ministerio de Hacienda realice las gestiones presupuestarias que legalmente correspondan, para la devolución del importe cancelado en concepto de multa y dar cumplimiento a la sentencia notificada el 10 de noviembre del presente año.
7. Es importante aclarar que, al no ser la Superintendencia de Competencia la destinataria de los fondos conformados por multas pagadas por los administrados, **esta se encuentra imposibilitada materialmente para cumplir con su devolución**, de manera tal que los montos respectivos deben ser provisionados por el ente que dispone del presupuesto. En tal sentido, solicitamos a este Tribunal que libre los oficios correspondientes de conformidad con las disposiciones legales citadas y a los artículos 34 al 38 de la LJCA derogada, pero con base en la cual se tramitó el proceso judicial 188-2016, según corresponda, para dar efectivo cumplimiento a la sentencia.
8. Finalmente, cabe mencionar que este CDSC ha informado de estas diligencias a TELEFÓNICA, mediante carta con ref. SC/DSC/c/442/2022/ga dirigida al representante judicial y extrajudicial de dicha sociedad, remitida el 7 de diciembre del presente año, cuya copia con constancia de recepción se adjunta al presente escrito. En dicha carta se hizo la aclaración -que se retoma para este escrito-, consistente en que las actividades

realizadas para el cumplimiento del fallo de la sentencia en comento, no han de entenderse como una expresa conformidad con lo actuado por la Sala, sino más bien como un acato a lo establecido en el ordenamiento jurídico, en tanto esta Institución es respetuosa del marco normativo que rige los procesos contenciosos administrativos, de manera que no se descarta la facultad de hacer uso de la vía constitucional correspondiente.

## **II. INFORME SOBRE NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

9. De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número 180 del 20 de mayo de 2021 (de cuya certificación se adjunta copia simple), publicado en el Diario Oficial Número 98, Tomo número 431 del 25 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró como Director Propietario para un período de 5 años a partir del 20 de mayo de 2021, al licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas. También, en el mismo acto y para el mismo período, fue nombrado Director Suplente el doctor Mario Antonio Pérez Molina. Posteriormente, mediante Acuerdo Ejecutivo número 533 del 26 de septiembre del presente año (de cuya certificación se adjunta copia simple), publicado en el Diario Oficial Número 184, Tomo número 437 del 3 de octubre de 2022, el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró al licenciado Carlos Adrián Orellana Guardado como Director Propietario y a las licenciadas Diana Carolina Castro Orellana y Karla Margarita Morataya de Trujillo como Directoras Suplentes para el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2022 al 19 de mayo de 2026.
10. Aprovechamos para actualizar la personería del Superintendente de Competencia, licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo, quien continuará ejerciendo dicho cargo durante cinco años, a partir del 2 de febrero de 2021, según Acuerdo Ejecutivo N° 23 de fecha 20 de enero de 2021, de cuya certificación adjuntamos copia simple a este escrito.

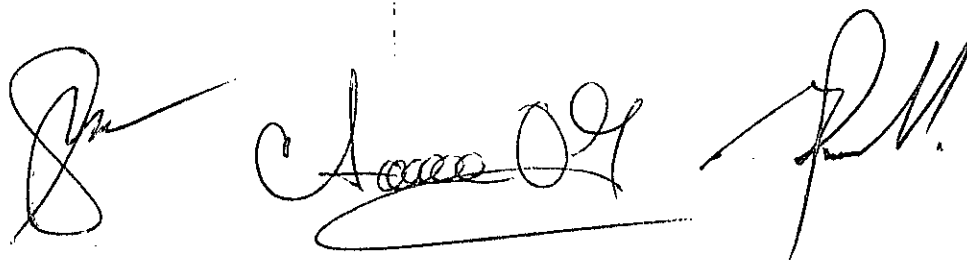
### III. DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

11. Reiteramos para recibir notificaciones la dirección: Edificio Madreselva, primer nivel, calzada El Almendro y primera Avenida El Espino, N° 82, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al igual que la Cuenta Electrónica Única (CEU) de la Superintendencia de Competencia SC-000; inscrita en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de la Corte Suprema de Justicia, cuyos "correos de cortesía" son: [notificacionesii@sc.gob.sv](mailto:notificacionesii@sc.gob.sv) y [gleiva@sc.gob.sv](mailto:gleiva@sc.gob.sv)

Con base en todas las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- a) Se admita el presente escrito;
- b) Se tenga por informada esa Sala sobre la conformación subjetiva actual del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia;
- c) Se libren los oficios correspondientes de conformidad a la normativa aplicable; y
- d) Se tenga por cumplida, *por parte del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia*, la sentencia emitida por su digna autoridad, que nos fue notificada el 10 de noviembre de 2022.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintidós para ser presentado en la ciudad de San Salvador.

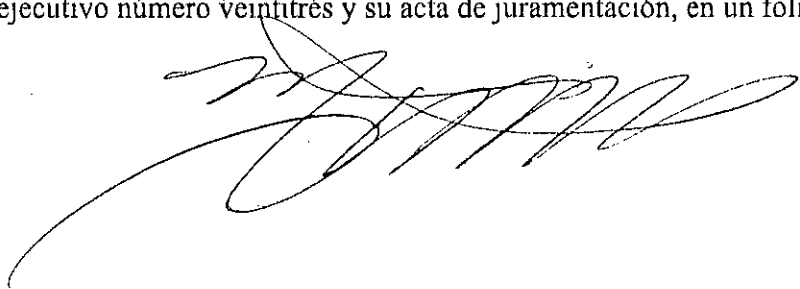




**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

188-2016

sentado en tres folios a las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidos, por GABRIELA BEATRIZ ALVARENGA PERDOMO, de veintiocho años de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SANTA TECLA, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifico por medio de su CARNET DE ABOGADO número 0511474110132710, en original y cinco copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley. Adjunta copias simples de: 1) Recibo de ingreso de Hacienda No. 150731670, en un folio; 2) escrito Ref. SC/DSC/c/441/2022/gl, enviado al Ministro de Hacienda suscrito por el Superintendente de Competencia de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, en dos folios; 3) escrito Ref. SC/DSC/c/442/2022/ga, enviado al Representante Judicial de Telemóvil El Salvador, S.A. de C.V. suscrito por el Superintendente de Competencia de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, en un folio; 4) acuerdo ejecutivo número ciento ochenta y su acta de juramentación, en dos folios; 5) acuerdo ejecutivo número quinientos treinta y tres y su acta de juramentación, en dos folios; 4) acuerdo ejecutivo número veintitrés y su acta de juramentación, en un folio.







GOBIERNO DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA SERVICIOS DE TESORERIA

RECIBO UNICO DE INGRESO No. 15 0731670

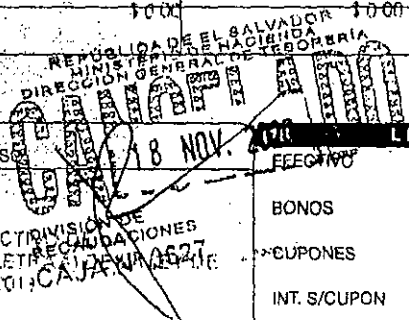
(1) N.I.T. 0614-210297-103-R (2) NOMBRE O RAZON SOCIAL TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. 253

(3) DATOS DE RESOLUCION (4) EJERCICIO FISCAL PERIODO O FECHA 2017 (5) COLECTURIA (6) FECHA DE PAGO (7) FORMA DE PAGO  
 NUMERO TIPO CUOTA No. DIA MES AÑO EFECTIVO 1 CUPONES 3  
 BONOS 2 OTROS

(8) COD. C.C. NOMBRE DEL IMPUESTO U OTRO INGRESO  
 1 MULTAS E INTERESES DIVERSOS  
 2

| VALORES       |                              |               |               |              |                |               |
|---------------|------------------------------|---------------|---------------|--------------|----------------|---------------|
| (9) COD. F.E. | (10) IMPUESTO U OTRO INGRESO | (11) COD. RE. | (12) MULTA    | (13) RECARGO | (14) INTERESES | (15) TOTAL    |
| 1             |                              |               | \$ 592,500.00 | \$ 0.00      | \$ 0.00        | \$ 592,500.00 |
| 2             |                              |               |               |              |                |               |
| 3             | TOTALES                      |               | \$ 592,500.00 | \$ 0.00      | \$ 0.00        | \$ 592,500.00 |

(16) TOTALEROS (OTRAS) Y DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES



(17) No. SOPORTE DE INGRESO: FECHA EMISION SOPORTE INGRESO: 18 NOV. 2017

(19) OTRAS ESPECIFICACIONES:  
 MARCHA POR HECHOS PASA A MULTA IMPUESTA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DIVISION DE RECAUDACIONES SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA POR INFRACCION AL ART. 30 LETRA B DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO COMPETENCIAL SEGUN PROCESO CAMBIONATORIO 1154-047-D.P.R. 2017 CAJA DE VALORES

| LIQUIDACION  |               |
|--------------|---------------|
| EFECTIVO     | \$ 0.00       |
| BONOS        | \$ 0.00       |
| CUPONES      | \$ 0.00       |
| INT. S/CUPON | \$ 0.00       |
| OTROS        | \$ 592,500.00 |
| TOTAL        | \$ 592,500.00 |

(20) IDENTIFICACION Y FIRMA DEL COLECTOR O CAJERO







SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

1 Nota y ANEXOS

Loly Agullera  
Unidad de  
Correspondencia

*Loly Agullera*

Ref. SC/DSC/c/441/2022/gl

Antiguo Cuscatlán, 2 de diciembre de 2022

**SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA:**

Por este medio, le informo que el 10/11/2022 la Sala de lo Contencioso Administrativo notificó a esta Superintendencia las sentencias emitidas con fecha 7/10/2022 y 11/10/2022, en los procesos contenciosos administrativos de ref. 191-2016 y 188-2016, respectivamente; iniciados, separadamente, por **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (TELEMÓVIL)** y **TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (TELEFÓNICA)**, mediante las cuales se declararon ilegales los actos administrativos consistentes en la resolución final emitida por el Consejo Directivo el 14/10/2015, en el procedimiento administrativo SC-047/D/PS/R-2013, fecha en que dichos agentes económicos fueron sancionados con multas de US\$474,000.00 -TELEMÓVIL- y US\$592,500.00 -TELEFÓNICA-, por la infracción tipificada en el artículo 30 a) de la Ley de Competencia (abuso de posición dominante).

En las sentencias aludidas, cuyas copias adjunto a la presente, los magistrados de dicha Sala ordenan que, como "medida para el restablecimiento de los derechos vulnerados, la autoridad demandada deberá abstenerse de exigir el pago de la multa fijada en los actos administrativos impugnados. **No obstante, en el caso que la sociedad demandante ya haya pagado tales importes, la autoridad demandada deberá reintegrarle la cantidad de dinero respectiva, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia**".

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa derogada, pero con base en la cual se tramitaron los procesos judiciales aludidos, disponía en su artículo 39 lo siguiente: "Cuando la Administración Pública fuere condenada al pago, entrega o devolución de una cantidad líquida, la sentencia deberá ejecutarse de la manera siguiente: **la Sala hará saber el contenido de ésta, en sus respectivos casos, al Ministro del Ramo correspondiente, al Ministro de Hacienda, a la Corte de Cuentas de la República, a las instituciones y entidades que se manejan con presupuestos especiales, al funcionario que represente al Municipio, así como a cualquier otro funcionario que determine la ley, a fin de que se libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas de su presupuesto de gastos. Si por razones de índole financiera no fuere posible cargar la orden de pago al Presupuesto vigente, el Ministro del Ramo o funcionario respectivo incluirá en el presupuesto de gastos del año siguiente, las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia**".



## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

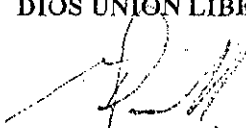
En similar sentido, el artículo 68 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que, "Cuando el Órgano de la Administración Pública fuere condenado al pago, entrega o devolución de una cantidad líquida, el Tribunal le ordenará se libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas de su presupuesto. Si por razones financieras previamente calificadas por el Tribunal, no fuere posible cargar la orden de pago al presupuesto vigente, el funcionario respectivo incluirá en el presupuesto del año siguiente las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la Sentencia. En este último caso, el cumplimiento de la Sentencia deberá ejecutarse dentro de los primeros noventa días del año fiscal correspondiente".

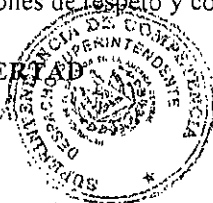
Al respecto, es importante aclarar que las multas impuestas en virtud de la Ley de Competencia son pagadas directamente en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y son destinadas al Fondo General de la Nación. Así, **TELEMÓVIL** y **TELFÓNICA** pagaron las multas el 1/03/2018 y 18/11/2020, respectivamente.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a las sentencias dictadas por los actuales magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo, remito adjuntas las fotocopias de ambas sentencias y de los dos recibos de pago, para las gestiones presupuestarias que legalmente correspondan.

Agradeciéndole la atención a la presente, reciba mis expresiones de respeto y consideración.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Gerardo Daniel Henríquez Angulo**  
Superintendente de Competencia



**LICENCIADO**  
**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA**  
**MINISTRO DE HACIENDA**  
**E.S.D.O.**

CC:

Licenciado  
Carlos Gustavo Salazar Alvarado  
Director General de Presupuesto  
Ministerio de Hacienda



SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

RECIBIDO  
P.F.D.C.P.

2 DEC 20 2022

Rebeca Coultly  
*[Handwritten Signature]*

Ref. SC/DSC/c/441/2022/gl

Antiguo Cuscatlán, 2 de diciembre de 2022

**SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA:**

Por este medio, le informo que el 10/11/2022 la Sala de lo Contencioso Administrativo notificó a esta Superintendencia las sentencias emitidas con fecha 7/10/2022 y 11/10/2022, en los procesos contenciosos administrativos de ref. 191-2016 y 188-2016, respectivamente; iniciados, separadamente, por **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (TELEMÓVIL)** y **TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (TELEFÓNICA)**, mediante las cuales se declararon ilegales los actos administrativos consistentes en la resolución final emitida por el Consejo Directivo el 14/10/2015, en el procedimiento administrativo SC-047/D/PS/R-2013, fecha en que dichos agentes económicos fueron sancionados con multas de US\$474,000.00 -TELEMÓVIL- y US\$592,500.00 -TELEFÓNICA-, por la infracción tipificada en el artículo 30 a) de la Ley de Competencia (abuso de posición dominante).

En las sentencias aludidas, cuyas copias adjunto a la presente, los magistrados de dicha Sala ordenan que, como “medida para el restablecimiento de los derechos vulnerados, la autoridad demandada deberá abstenerse de exigir el pago de la multa fijada en los actos administrativos impugnados. **No obstante, en el caso que la sociedad demandante ya haya pagado tales importes, la autoridad demandada deberá reintegrarle la cantidad de dinero respectiva, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia**”.

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa derogada, pero con base en la cual se tramitaron los procesos judiciales aludidos, disponía en su artículo 39 lo siguiente: “Cuando la Administración Pública fuere condenada al pago, entrega o devolución de una cantidad líquida, la sentencia deberá ejecutarse de la manera siguiente: **la Sala hará saber el contenido de ésta, en sus respectivos casos, al Ministro del Ramo correspondiente, al Ministro de Hacienda, a la Corte de Cuentas de la República, a las instituciones y entidades que se manejan con presupuestos especiales, al funcionario que represente al Municipio, así como a cualquier otro funcionario que determine la ley, a fin de que se libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas de su presupuesto de gastos. Si por razones de índole financiera no fuere posible cargar la orden de pago al Presupuesto vigente, el Ministro del Ramo o funcionario respectivo incluirá en el presupuesto de gastos del año siguiente, las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia**”.



## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA


En similar sentido, el artículo 68 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que, "Cuando el Órgano de la Administración Pública fuere condenado al pago, entrega o devolución de una cantidad líquida, el Tribunal le ordenará se libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas de su presupuesto. Si por razones financieras previamente calificadas por el Tribunal, no fuere posible cargar la orden de pago al presupuesto vigente, el funcionario respectivo incluirá en el presupuesto del año siguiente las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la Sentencia. En este último caso, el cumplimiento de la Sentencia deberá ejecutarse dentro de los primeros noventa días del año fiscal correspondiente".


Al respecto, es importante aclarar que las multas impuestas en virtud de la Ley de Competencia son pagadas directamente en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y son destinadas al Fondo General de la Nación. Así, **TELEMÓVIL y TELEFÓNICA pagaron las multas el 1/03/2018 y 18/11/2020, respectivamente.**

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a las sentencias dictadas por los actuales magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo, remito adjuntas las fotocopias de ambas sentencias y de los dos recibos de pago, para las gestiones presupuestarias que legalmente correspondan.

Agradeciéndole la atención a la presente, reciba mis expresiones de respeto y consideración.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
Gerardo Daniel Henríquez Angulo  
Superintendente de Competencia



LICENCIADO  
JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA  
MINISTRO DE HACIENDA,  
E.S.D.O.

CC:

Licenciado  
Carlos Gustavo Salazar Alvarado  
Director General de Presupuesto  
Ministerio de Hacienda



## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

Ref. SC/DSC/c/442/2022/ga  
Antiguo Cuscatlán, 5 de diciembre de 2022

Señor

Roger Roberto Rodríguez Durón

Representante Judicial y Extrajudicial TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR S.A. de C.V.

Presente.

Estimado señor Rodríguez Durón:

En la presente correspondencia, me referiré a la sentencia emitida el 11 de octubre de 2022 por la Sala de lo Contencioso Administrativo, notificada a esta institución el 10 de noviembre del año en curso, mediante la cual se declararon ilegales los actos administrativos emitidos por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (SC) el 14 de octubre de 2015 y 9 de diciembre de 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador ref. SC-047-D/PS/R/2013 y, además, se ordenó que **“Como medida para el restablecimiento de los derechos vulnerados, la autoridad demandada, abstenerse de exigir el pago de la multa fijada en los actos administrativos impugnados. No obstante, en el caso que la sociedad demandante ya haya pagado tales importes, la autoridad demandada deberá reintegrarle la cantidad de dinero respectiva, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia”**.

Al respecto, cabe aclarar que las multas impuestas en virtud de la Ley de Competencia son pagadas directamente en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y son destinadas al Fondo General de la Nación, de manera que no son asignadas al presupuesto de la Superintendencia de Competencia.

En ese sentido, con el fin de dar cumplimiento a las sentencias dictadas por los actuales magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo, hago de su conocimiento que el 2 de diciembre de este año se remitió carta ref. SC/DSC/c/441/2022/gl, al licenciado José Alejandro Zelaya, Ministro de Hacienda, y al licenciado Carlos Gustavo Salazar Alvarado, Director General de Presupuesto, cuyas copias con sello de recepción se adjuntan a la presente, junto con una copia de la sentencia antes mencionada, dictada en el proceso judicial 188-2016, y una copia del recibo del pago de la multa realizado el 18 de noviembre de 2020 por TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En dicha comunicación enviada al Ministerio de Hacienda se hizo alusión al artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa derogada, pero con base en la cual se tramitó el proceso judicial aludido, el cual disponía: “Cuando la Administración Pública fuere condenada al pago, entrega o devolución de una cantidad líquida, la sentencia deberá ejecutarse de la manera siguiente: **la Sala hará saber el contenido de ésta, en sus**

1



## SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

respectivos casos, al Ministro del Ramo correspondiente, al Ministro de Hacienda, a la Corte de Cuentas de la República, a las instituciones y entidades que se manejan con presupuestos especiales, al funcionario que represente al Municipio, así como a cualquier otro funcionario que determine la ley, a fin de que se libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas de su presupuesto de gastos. Si por razones de índole financiera no fuere posible cargar la orden de pago al Presupuesto vigente, el Ministro del Ramo o funcionario respectivo incluirá en el presupuesto de gastos del año siguiente, las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la sentencia”.

Asimismo, en dicha carta, se señaló que el artículo 68 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece que, “Cuando el Órgano de la Administración Pública fuere condenado al pago, entrega o devolución de una cantidad líquida, **el Tribunal le ordenará se libren y autoricen las órdenes de pago con cargo a las partidas de su presupuesto. Si por razones financieras previamente calificadas por el Tribunal, no fuere posible cargar la orden de pago al presupuesto vigente, el funcionario respectivo incluirá en el presupuesto del año siguiente las asignaciones o partidas necesarias para el pago de lo ordenado en la Sentencia. En este último caso, el cumplimiento de la Sentencia deberá ejecutarse dentro de los primeros noventa días del año fiscal correspondiente**”.

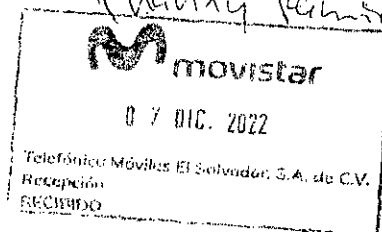
La remisión de la carta se realizó con el objetivo de que el Ministerio de Hacienda realice las gestiones presupuestarias que legalmente correspondan, para la devolución del importe cancelado en concepto de multa y dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, todo lo cual es sin perjuicio de las peticiones que pueda realizar TELEFÓNICA a dicha Sala, a fin de que libre los oficios a los que se refieren las disposiciones legales citadas, ya que ese Tribunal omitió pronunciarse al respecto en el fallo. Ahora bien, el suscrito Superintendente es claro en enfatizar que la presente comunicación no ha de entenderse como una expresa conformidad con lo actuado por esa Sala, sino más bien como un acato a lo establecido en el ordenamiento jurídico, en tanto esta Institución es respetuosa del marco normativo que rige los procesos contenciosos administrativos, reservándose la facultad de hacer uso de la vía constitucional correspondiente.

Sin otro particular al respecto, me suscribo atentamente.

257-4000  
10:48  
7-12-22  
Stephanny Ramirez  
Gerardo Daniel Henríquez Angulo



Superintendente de Competencia



2

Edificio Madre Selva Primer Nivel, Calzada El Almendro y 1a. Av. El Espino No. 82  
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 53-I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO CERTIFICA: Que el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 180.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, incisos primero, tercero y último; ocho y nueve de la Ley de Competencia, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de cinco años, a dos Directores Propietarios y a dos Directores Suplentes en el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, de conformidad al siguiente detalle:

**DIRECTORES PROPIETARIOS.**

- Licenciado Carlos Elías Roque Bueso.
- Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas.

**DIRECTORES SUPLENTE.**

- Licenciado Mario Antonio Pérez Molina
- Licenciado Carlos Alberto Moreno Carmona.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.---“Ilegible” Presidente de la República---“Ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación a la Superintendencia de Competencia, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
  
CONAN TONATHIU CASTRO,  
Secretario Jurídico de la Presidencia.





EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 53-I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la que literalmente se lee:

“En Casa Presidencial: San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Por Acuerdo número ciento ochenta, de esta fecha y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, incisos primero, tercero y último; ocho y nueve de la Ley de Competencia, el señor Presidente de la República ha nombrado, a partir de este día, para un período legal de funciones de cinco años, a dos Directores Propietarios y a dos Directores Suplentes en el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, conforme al siguiente detalle:

**DIRECTORES PROPIETARIOS.**

- Licenciado Carlos Elías Roque Bueso.
- Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas.

**DIRECTORES SUPLENTES.**

- Licenciado Mario Antonio Pérez Molina.
- Licenciado Carlos Alberto Moreno Carmona.

Y estando presentes los nombrados, en mi calidad de Presidente de la República, procedo a tomarles la protesta constitucional correspondiente, interrogándolos de la siguiente manera:

“¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?”

Habiendo contestado los nombrados: “Sí, protesto”. A lo cual en mi calidad de Presidente de la República replico: “Si así lo hiciéreis, la Patria os premie; y si no, que ella os lo demande”.

En esta forma se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.  
“Ilegible”---“Ilegible”---“Ilegible”---“Ilegible”---“Ilegible”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación a la Superintendencia de Competencia, en Casa Presidencial, San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 53-I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO CERTIFICA: Que el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número quinientos treinta y tres, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 533.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, incisos primero, tercero y último; ocho y nueve de la Ley de Competencia, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 27 de septiembre de 2022, para terminar período legal de funciones que finaliza el 19 de mayo de 2026, a un Director Propietario y a dos Directoras Suplentes en el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, de conformidad al siguiente detalle:

**DIRECTOR PROPIETARIO.**

- Licenciado Carlos Adrián Orellana Guardado.

**DIRECTORAS SUPLENTES.**


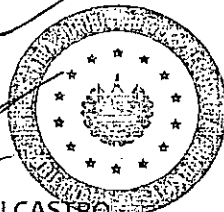
- Licenciada Diana Carolina Castro Orellana.
- Licenciada Karla Margarita Morataya de Trujillo.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL**, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.--- “Ilegible”, Presidente de la República.---“Ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación a la Superintendencia de Competencia, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
  
CONAN TONATHIU CASTRO,  
Secretario Jurídico de la Presidencia.



EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 53-I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la que literalmente se lee:

“En Casa Presidencial: San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Por Acuerdo número quinientos treinta y tres, de esta fecha y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, incisos primero, tercero y último; ocho y nueve de la Ley de Competencia, el señor Presidente de la República ha nombrado, a partir del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, para terminar período legal de funciones que finaliza el diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, a un Director Propietario y a dos Directoras Suplentes en el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, de conformidad al siguiente detalle

**DIRECTOR PROPIETARIO.**

- Licenciado Carlos Adrián Orellana Guardado.

**DIRECTORAS SUPLENTES.**

- Licenciada Diana Carolina Castro Orellana.
- Licenciada Karla Margarita Morataya de Trujillo.

Y estando presentes los nombrados, en mi calidad de Presidente de la República, procedo a tomarles la protesta constitucional correspondiente, interrogándolos de la siguiente manera:

“¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?”

Habiendo contestado los nombrados: “Sí, protesto”. A lo cual en mi calidad de Presidente de la República replico: “Si así lo hiciéreis, la Patria os premie; y si no, que ella os lo demande”.

En esta forma se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos. “Ilegible”---“Ilegible”---“Ilegible”---“Ilegible”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación a la Superintendencia de Competencia, en Casa Presidencial, San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONANTONATHIU CASTRO,  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 53-I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO CERTIFICA: Que el día veinte de enero de dos mil veintiuno, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número veintitrés, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 23.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.


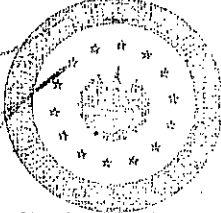
En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, siete, ocho y nueve de la Ley de Competencia, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 2 de febrero de 2021, para un período legal de funciones de cinco años, Superintendente de Competencia, a **GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO.**

El señor Henríquez Angulo, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno.—“**ilegible**” Presidente de la República—“**ilegible**”, Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ad-honorem, Encargado del Despacho”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación a la Superintendencia de Competencia, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno.

**DIOS. UNIÓN. LIBERTAD**

  
  
**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.



**EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 53-I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO, CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la que literalmente se lee:

“En Casa Presidencial: San Salvador, a las dieciocho horas del día veinte de enero de dos mil veintiuno.

Por Acuerdo número veintitrés, de esta fecha y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, siete, ocho y nueve de la Ley de Competencia, el señor Presidente de la República ha nombrado, a partir del día dos de febrero de dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de cinco años, Superintendente de Competencia a **GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO**

Y estando presente el nombrado, en mi calidad de Presidente de la República, procedo a tomarle la protesta constitucional correspondiente, interrogándolo de la siguiente manera:

“¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?”

Habiendo contestado el nombrado: “Sí, protesto”. A lo cual en mi calidad de Presidente de la República replico: “Si así lo hiciéreis, la Patria os premie; y si no, que ella os lo demande”.

En esta forma se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.--  
“Ilegible”--“Ilegible”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación a la Superintendencia de Competencia, en Casa Presidencial, San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.



SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRESENTE.

**RICARDO ERNESTO TABLAS OLIVARES**, mayor de edad, abogado del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero dos ocho seis dos cuatro dos ocho-cuatro, con número de identificación tributaria debidamente homologada al número de DUI, actuando en mi calidad de Gerente Legal de la sociedad **TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A DE C.V**; Sociedad Salvadoreña con Número de Identificación Tributaria; personería que compruebo mediante copia certificada por notario de Credencial de nombramiento debidamente inscrita en el Registro de Comercio que agrego al presente escrito, a Usted con todo respeto **EXPONGO**:

**I. ANTECEDENTES.**

Que ante su digna autoridad se desarrolló el proceso identificado con la referencia 188-2016, en el cual se discutía la legalidad de las siguientes resoluciones: a) resolución dictada por el Consejo Directivo de la SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA (En lo sucesivo CD-SC) a las 10:00 horas del 14 de octubre de 2015 en la que declaró a cargo de mi mandante, la existencia de la practica anticompetitiva contenida en el artículo 30 letra a) de la ley de Competencia, consistente en el abuso de posición dominante por crear obstáculos a la entrada de competidores o a la expansión de competidores existentes y por ello dicha entidad, le impuso a mi mandante multa por la cuantía de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (\$592,500.00)**. b) Resolución de las 13:00 horas del 09 de diciembre de 2015, emitida por la referida entidad, en la que se declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto contra la decisión descrita en el párrafo anterior y se confirmó la misma.

Que habiendo resuelto su digna autoridad por medio de la sentencia dictada a las quince horas del once de octubre de dos mil veintidós, la ilegalidad de los referidos actos, se estableció como medida

para el restablecimiento de los derechos vulnerados, la autoridad demandada deberá abstenerse de exigir el pago de la multa fijada en los actos administrativos impugnados. No obstante, en el caso que la sociedad demandante ya haya pagado tales importes, la autoridad demandada deberá reintegrarle la cantidad de dinero respectiva, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Que mediante DECRETO emitido por el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil en el proceso REF:66-EF-19-2CM2(1) DECRETO/PLAZO pronunciado por ese Tribunal a las 9 horas 30 minutos del 5 de noviembre de 2020, resolvió: ORDENASE al Banco Agrícola, S.A que entregue AL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA por medio de cheque (s) certificados (s) a nombre de la DIRECCION GENERAL DE TESORERIA la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$83,241.14) que fue embargada en la cuenta corriente número 542-007255-8 y la cantidad de QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$509,258.86) que fue embargada en la cuenta corriente 500-022145-2, ambas cuentas a nombre de TELEFONICA MOVILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

## II. SITUACION ACTUAL.

Que, en razón de la sentencia previamente relacionada, mi representada ha presentado al Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, solicitud para que se emita y firme en original el formulario DGT-60 a favor de que mi representada **TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que pueda solicitar la devolución ante la Dirección General de Tesorería por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (\$592,500.00)**.

Que dentro del desarrollo de la anterior solicitud, por medio de la resolución emitida por el Juzgado Segundo de lo civil y Mercantil otorgada a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, por medio de la cual realiza prevención a dicha solicitud, entre las cuales se encuentra presentar una certificación de la sentencia emitida por esta honorable Sala dictada a las quince horas del once de octubre de dos mil veintidós, tal y como lo compruebo con copia simple de la resolución notificada.

Que con la finalidad de subsanar la prevención anteriormente relacionada solicito a su digna autoridad, me extienda certificación de la sentencia dictada a las quince horas del once de octubre de dos mil veintidós.

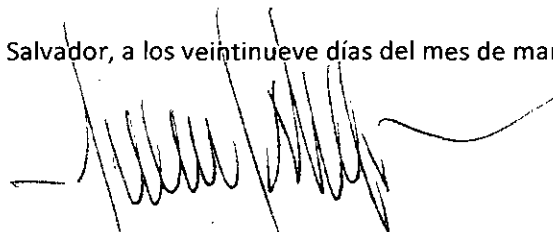
Con base a lo expuesto, y de conformidad a lo regulado en el artículo 18 de la Constitución de la Republica, 62 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, **PIDO:**

**III. PETITORIO.**

1. Me admita el presente escrito.
2. Se me tenga por parte en el carácter que comparezco.
3. Se me extienda la certificación de la sentencia otorgada por esta Honorable Sala a las quince horas del once de octubre de dos mil veintidós
4. Resuelva en forma favorable a favor de mi representa.
5. Se me haga saber lo resuelto.

Señalo como dirección Calle el Mirador entre 87 y 89 Av. Nte., Colonia Escalón , Edificio Quattro, Niveles 11 y 12 San Salvador y comisiono a las licenciadas **Kriscia Milvian Fernández Quintanilla**, portadora de su Documento Único de Identidad número 03763963-6, y **Mariela Guadalupe Galdámez García**, portadora de su Documento Único de Identidad número 05193425-2; para que en mi nombre de manera conjunta o separada puedan recibir esquelas de notificación y retirar documentos, relacionados con el presente proceso.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitres.



**YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** Que la firma que antecede y que es ilegible, es **AUTÉNTICA**, por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra, por el señor **RICARDO ERNESTO TABLAS OLIVARES**, de cincuenta y cuatro años de edad, abogado, Salvadoreño, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos ocho seis dos cuatro dos ocho - cuatro, el cual se encuentra vigente. San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil veintitres.

3



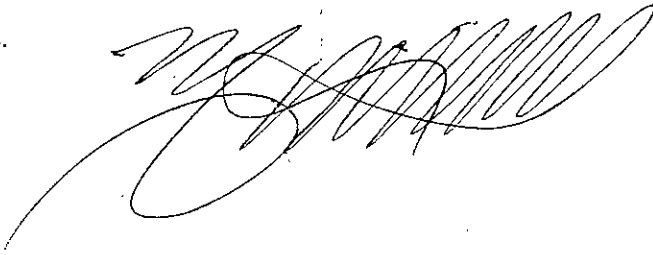


*me-*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

188-2016

sentado en dos folios a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitres, por **MARIELA GUADALUPE GALDÁMEZ GARCÍA**, de veintisiete años de edad, **ABOGADO(A)**, del domicilio de **SAN SALVADOR**, departamento de **SAN SALVADOR**, a quien identifico por medio de su **CARNET DE ABOGADO** número **10024D471038266**, en original y cinco copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley. Adjunta certificación de nombramiento de Gerente Legal de **Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V.** con su respectiva inscripción en el Registro de Comercio el diecinueve de enero de dos mil veintidós, en tres folios.





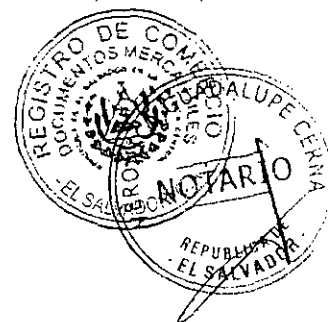
**EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CERTIFICA:**

Que en Acta de sesión de Junta Directiva Numero 92 celebrada el día trece de enero del año dos mil veintidós, se encuentra el punto dos literal b), que en lo pertinente dice:

**\*\*\*\* Punto 2                      Gerencia Legal**

a) Nombramiento del Gerente Legal

El presidente de la Junta Directiva, sometió a autorización de la Junta Directiva el nombramiento del nuevo Gerente Legal y propone al licenciado Ricardo Tablas Olivares; sugiriendo que tenga las siguientes funciones: Representación Judicial, materia litigiosa y Registral de la sociedad Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V. Para ello tendrá todas las facultades de representación judicial y Extrajudicial en Materia Litigiosa en cuanto a derecho corresponda, para que pueda actuar de manera conjunta o separada con los demás apoderados de Telefónica móviles El Salvador, S. A. de C. V. para poseer y ejercer la procuración en nombre de telefónica móviles El Salvador, S. A. de C. V. Esta representación no tendrá más límites que en el derecho común, y concede la facultad de representar a la sociedad telefónica móviles El Salvador, S. A. de C. V. en toda clase de litigios de naturaleza Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Contencioso Administrativo y de cualquier otra naturaleza en que la sociedad telefónica móviles El Salvador, S. A. de C. V. tuviera interés como demandante o demandado, tercero coadyuvante o excluyente, pudiendo ejercer acciones, defensas y excepciones, en su caso; así como también podrá interponer todos los recursos de derecho o intervenir en cualquier instancia, correspondiéndole de forma exclusiva al Representante Judicial la facultad de absolver posiciones y declaración de parte contraria en nombre y representación de la sociedad telefónica móviles El Salvador, S. A. de C. V. para lo cual se le confieren las facultades generales del mandato y las especiales, inclusive la de transigir, y las del artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, tales como recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, y demás actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso judicial o procedimiento administrativo y ante cualquier instancia.



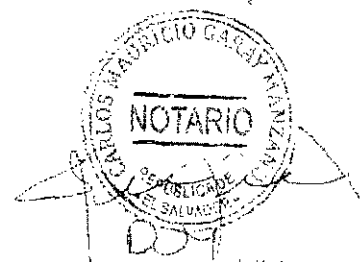
Podrá asimismo otorgar poderes generales y especiales de carácter judicial. Adicionalmente, tendrá la facultad de presentar cualquier tipo Documentos Auténticos, Público o Privados Autenticados, sobre los cuales tenga interés la sociedad telefónica móviles El Salvador, S. A. de C. V. pudiendo recibir notificaciones, retirar dichos documentos inscritos, denegados, denegados de pleno derecho y/o solicitar su retiro sin inscribir, y realizar cualquier acto orientado al proceso de inscripción de los instrumentos en los que la sociedad Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V. pudiese tener algún interés, e incluso interponer cualquier recurso de ley, en los diferentes Registros de Comercio y Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República del Salvador de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Uniformes para la presentación, trámite y registro o depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad, Social, Comercio y Propiedad Intelectual; inclusive podrá representar judicialmente a la sociedad, en Sertracen, Viceministerio de Transporte y Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Superintendencia de Competencia y cualquier otro ente regulador u autoridad administrativa relacionadas con las actividades y giro de la sociedad. pudiendo sobre ello, otorgar poderes del tipo que fueren.

Sometida dicha propuesta a los directores presentes, y discutida la misma se acuerda por unanimidad aprobarla, nombrando al licenciado Ricardo Ernesto Tablas Olivares, de cincuenta y cuatro años, quien es abogado y notario, del domicilio de San Salvador, para que desempeñe el cargo de Gerente Legal de la sociedad telefónica móviles El Salvador, S. A. de C. V. Este nombramiento estará vigente desde esta fecha y por igual período de ejercicio que esta Junta Directiva, de conformidad con literal b de la cláusula vigésima octava del pacto social de la sociedad.

Debido a que se encuentra en las instalaciones de la institución, se hace pasar a la sala en que se desarrolla la presente sesión a Ricardo Ernesto Tablas Olivares y consultado sobre dicho nombramiento, manifiesta su conformidad y aceptación""

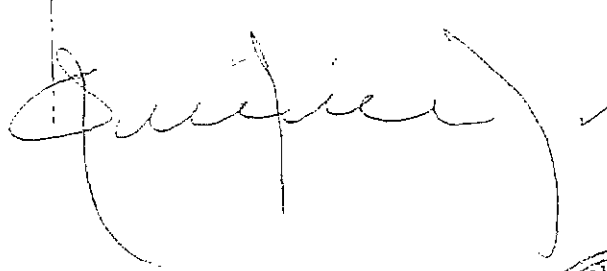
Y para los usos legales consiguientes, extiendo, firmo y sello la presente certificación en la ciudad de San Salvador, San Salvador a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

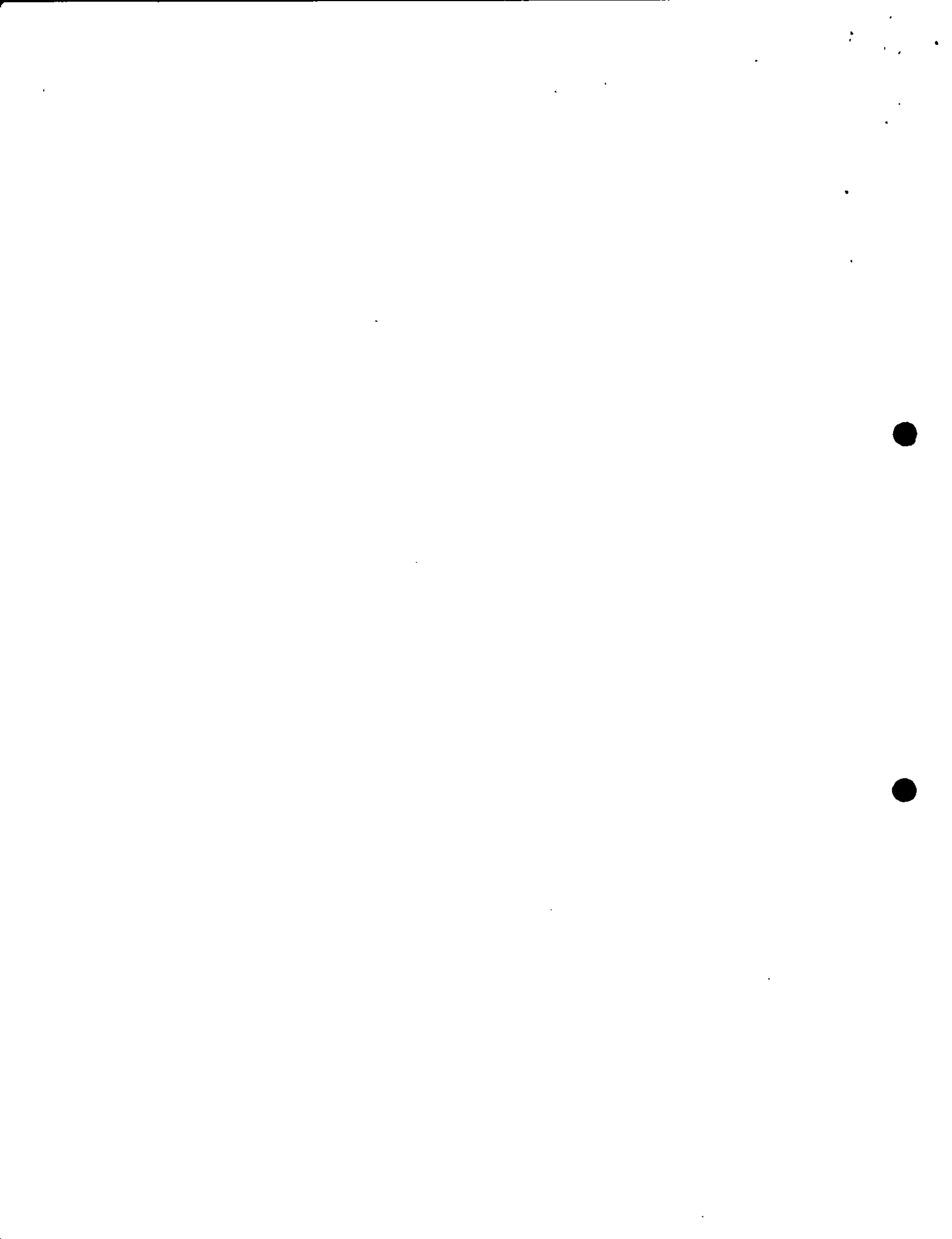
  
Luis Eduardo Del Cid García  
Secretario de la Junta Directiva





FE: Que la firma que calza el anterior escrito es **AUTENTICA**, por haber sido puesta de su puño y letra y a mi presencia por el señor **Luis Eduardo Del Cid García**, quien es mayor de edad, empleado, de nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de Guatemala, Republica de Guatemala, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Pasaporte número uno siete seis uno siete cero dos uno nueve, emitido por la Republica de Guatemala, en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, y con fecha de vencimiento el veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro ocho tres – cero ocho uno dos siete dos – uno cero tres – nueve. En la ciudad de San Salvador a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós. ✓







REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidos.

Inscribase el NOMBRAMIENTO DE GERENTE LEGAL de TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0079521209, del día diecisiete de enero de dos mil veintidos, presentado en este Registro a las siete horas y cincuenta y nueve minutos, del día dieciocho de enero de dos mil veintidos, según asiento número 2022001917.

*Gerardo Alfonso Rodríguez Gaitardo*  
Gerardo Alfonso Rodríguez Gaitardo  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 70 DEL LIBRO 4505 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 370 AL FOLIO 373 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diecinueve de enero de dos mil veintidos. CA

*Gerardo Alfonso Rodríguez Gaitardo*  
Gerardo Alfonso Rodríguez Gaitardo  
REGISTRADOR



LA INSCRITA NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA ES CONFORME Y FIEL CON SU ORIGINAL  
QUE HA TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO  
DE CONFORMIDAD AL ARTICULO TREINTA DE LA LEY DE  
EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA  
Y OTRAS DILIGENCIAS EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR  
A LOS veintinueve DIAS DEL MES  
DE Marzo DE  
dos mil noventa y tres



A handwritten signature in black ink, which appears to be "Verónica", written over a horizontal line.